



EL CHALTEN, 16 DE MARZO DE 2017.-

VISTO:

La Ley Nacional Contra el Maltrato Animal N° 14.346,

La Ley Nacional Antirrábica N° 22.953,

La Ley Nacional respecto la Prohibición de las carreras de Perros N° 27.330,

El Código civil y Comercial de La Nación,

El Decreto N° 1088/11 que establece el Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos (PROTENENCIA),

Las facultades conferidas por la Ley N°55 Orgánica de las Municipalidades,

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1977 ONU-UNESCO),

La Resolución 59-13 de Parques Nacionales que establece el Reglamento para la tenencia de perros, gatos y otras mascotas en Áreas Protegidas,

La Resolución Comunal N° 846/2011 que crea el Área de Bromatología y Veterinaria dependiente de la Dirección de Comercio, Tránsito y Transporte,

La Resolución Comunal N° 1.078/2012 que crea el Área de Veterinaria dependiente de la Dirección de Comercio, Tránsito y Transporte,

La Resolución Comunal N° 478/2014 que propicia el Patentamiento Obligatorio Gratuito de Canes,

El Acta de Adhesión al PROTENENCIA firmada entre la Comisión de Fomento de El Chaltén y la Unidad Ejecutora de dicho programa el 24 de Septiembre de 2014, que significó la puesta en marcha del Programa Integral de Tenencia Responsable de Animales en la Localidad, que aún sigue vigente Y;

CONSIDERANDO:

Que el ejido urbano de El Chaltén está ubicado de manera adyacente a la Seccional Norte del Parque Nacional Los Glaciares, que cuenta con reglamentación vigente respecto de la Tenencia de Animales, establecida por la resolución 59-13 de la Administración de Parques Nacionales;

Que las especies de fauna doméstica pueden resultar invasoras y una potencial amenaza frente a la fauna nativa y su ambiente natural en el Parque Nacional, generando competencia por el espacio, trasmisión de enfermedades y la dispersión de ejemplares de diversas especies autóctonas.

Que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales del año 1977 adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su artículo 3° dispone que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles, y que si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia. Asimismo, el artículo 5° establece que todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir



y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie, y que toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fueran impuestas por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho;

Que dentro de las acciones básicas para el mantenimiento de la sanidad del animal doméstico se implementan la vacunación, la desparasitación y la esterilización quirúrgica, siendo ésta última considerada como el mejor método para el control de natalidad animal;

Que es imprescindible implementar una política pública que construya la convivencia ciudadana y propicie la modificación de malos hábitos instalados debido a la ausencia de normativa en lo que respecta a Tenencia Responsable de Perros y Gatos;

Que los animales sueltos pueden ser los principales protagonistas en la transmisión de zoonosis como hidatidosis, rabia, leptospirosis, brucelosis, y otras que afectan a la población humana;

Que la presencia de animales sueltos genera un considerable riesgo para los transeúntes dentro del ejido urbano, especialmente menores de edad, y causan perjuicios a la salud y al ambiente mediante sus deposiciones y el daño de bolsas de residuos en la vía pública;

Que es necesario concientizar a la población respecto de la Tenencia Responsable de Perros y Gatos mediante la realización de campañas de concientización en establecimientos educativos y medios de difusión masiva;

Que la Comisión de Fomento de El Chaltén implementó en 2014 el Programa Integral de Tenencia Responsable de Animales con la finalidad de contar con una herramienta para la solución de la problemática que generan los animales domésticos, y el mismo estableció la creación del 'Registro de Animales Domésticos de Compañía', incorporando el patentamiento obligatorio, identificando a cada animal mediante un tatuaje, y la implementación de campañas de castración, vacunación y desparasitación, subvencionadas por el Estado, para los residentes de la localidad;

Que a fin de estimular la sanidad y la esterilización de mascotas, se propone establecer un monto razonable en la patente, a fin de registrar la mayor cantidad de perros y lograr su esterilización;

Que a fin de favorecer el involucramiento ciudadano en las campañas de esterilización y desparasitación, la Municipalidad deberá arbitrar los medios necesarios para que su costo sea accesible para todos los sectores de la población.

Que la Ordenanza N° 39/HCDCh/2017 establece para la Dirección de Comercio municipal la misión de "controlar la fauna urbana y prevención de zoonosis" y las funciones de "la aplicación de normas que contribuyan a respetar la Tenencia Responsable de Mascotas", "controlar la población de caninos y felinos dentro del ejido urbano, fomentando campañas de castración", "realizar estadísticas poblacionales mediante censos urbanos de mascotas", "velar por la salud animal con campañas de desparasitación y vacunación", "colaborar con la Administración de Parques Nacionales en el control de canes en las áreas protegidas" y el "patentamiento obligatorio de perros".

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**



TÍTULO I

DE SUS FINES

ARTÍCULO 1°: Plan. Créase el “Plan Integral de Tenencia Responsable de Mascotas”.

ARTÍCULO 2°: Autoridad de aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal de El Chaltén implementará la siguiente norma mediante la Dirección de Comercio (DC).

ARTÍCULO 3°: Zoonosis. La DC deberá velar por el control de cualquier enfermedad transmitida por animales que pudiera surgir como consecuencia de la presencia de los mismos dentro del ejido urbano de la localidad.

ARTÍCULO 4°: Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular las acciones tendientes al ordenamientos y control sanitario de perros y gatos (en adelante mascotas) en beneficio de la comunidad en general y los animales en particular. Las acciones a regular serán el control, registro, protección, tránsito y permanencia de perros y gatos en espacios de uso público. También busca impedir la proliferación indiscriminada, el maltrato y cualquier acto de crueldad en la jurisdicción municipal y el fomento de campañas de concientización y programas educativos sobre la Tenencia Responsable de Mascotas.

ARTÍCULO 5°: Definiciones. Se entiende por:

Mascota, animal doméstico usado solamente como compañía, que posee un responsable de sus acciones, el cual se identifica como dueño, poseedor o tenedor del mismo.

Perro aquerenciado, es aquel que recibe atenciones primarias sin poseer registro de un propietario, poseedor o tenedor responsable.

Poseedor, es la persona que, aunque no posea documentación que acredite la propiedad del animal, tiene las mismas obligaciones que los propietarios.

Propietario o dueño, es la persona que acredita la propiedad del animal, mediante documentación de origen del mismo.

Tenedor, es la persona que transporta o tiene la custodia de una mascota, independientemente de que sea o no el propietario.

ARTÍCULO 6°: Declaración. Declárese a la localidad de El Chaltén "Municipio no eutanásico" en adhesión a la Ley Nacional Contra el Maltrato Animal N° 14.346, prohibiéndose éste método como control y/o solución a la problemática de los animales sueltos y/o abandonados en la vía pública.

- Se entiende por eutanasia al acto ético del profesional veterinario que, en caso de verse deteriorada significativamente la calidad de vida del animal o pongan en peligro la salud humana, permita y/o provoque la muerte indolora de un animal. En casos que el cuadro clínico así lo requiera, de acuerdo al criterio profesional del veterinario designado a través de la DC, para evitar mayor sufrimiento del animal éste podrá practicar la eutanasia, previa puesta en conocimiento del director del área y su autorización.

ARTÍCULO 7°: Método. Se adopta en la localidad la esterilización quirúrgica como único método ético oficial en la búsqueda de evitar la reproducción indiscriminada de perros y gatos en el ámbito del ejido urbano.

ARTÍCULO 8°: Convenios. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios, "Ad-referéndum" del Concejo Deliberante, con profesionales veterinarios y/u organizaciones públicas o privadas a los fines de dar cumplimiento a la presente ordenanza.



TÍTULO II

DE LA TENENCIA RESPONSABLE

ARTÍCULO 9°: Obligaciones de propietarios, tenedores o poseedores. El propietario, poseedor o tenedor responsable de perros y gatos debe:

- a) Procurar al animal la alimentación adecuada en la cantidad apropiada, además de asistencia sanitaria y cuidados veterinarios.
- b) Brindar al animal las condiciones de hábitat adecuadas a sus necesidades fisiológicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Contra el Maltrato Animal N° 14.346.
- c) Identificar y patentar al animal ante la DC de acuerdo a lo establecido en el Título III de la presente ordenanza.
- d) Esterilizar a las mascotas macho y/o hembra.
- e) Aquellas personas que sean identificadas por la autoridad de aplicación como poseedores de un perro aquerenciado tendrán las mismas obligaciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 10°: Prohibiciones. Queda expresamente prohibido:

- a) Maltratar o agredir físicamente a las mascotas o someterlas a cualquier práctica que produzca su sufrimiento, daño o muerte.
- b) Provocar, fomentar y/o ejecutar carreras y/o peleas de perros.
- c) Abandonar mascotas.
- d) La venta de mascotas en el ejido urbano municipal.
- e) Permitir que las mascotas ensucien o dañen los espacios públicos, aún si se encuentran con su propietario, poseedor o tenedor responsable sujetos mediante una correa.
- f) Depositar cadáveres de animales fuera de los lugares determinados por la autoridad de aplicación.
- g) El traslado de mascotas en vehículos de transporte de sustancias alimenticias.
- h) La permanencia de mascotas en locales comerciales y aquellos de atención al público, con excepción de los locales habilitados como Veterinarias y aquellos animales utilizados como lazarillo o guía por personas no videntes.

ARTÍCULO 11°: Tránsito y permanencia. El tránsito y permanencia de mascotas en los espacios públicos deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Cuando un perro circule por la vía pública deberá hacerlo con el acompañamiento de su tenedor responsable, sujeto mediante collar y correa. Los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características físicas, o posean antecedentes de agresividad, también deberán llevar colocado un bozal.
 - b) El propietario, poseedor o tenedor responsable deberá recoger las deposiciones que su animal realice en la vía pública.
 - c) El traslado de mascotas en cualquier transporte público deberá realizarse por medio de caniles o trasportines adecuados al porte y peso del animal.
 - d) El transporte de mascotas dentro del ejido urbano en vehículos abiertos, tipo pick up, deberá realizarse con el animal sujeto mediante una correa y, de tratarse de un perro cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, también deberá llevar bozal colocado.
 - e) Los predios particulares que alberguen mascotas deberán contar con un canil, cerco u otro método de sujeción del animal que evite su libre circulación hacia la vía pública.
 - f) Para circular con más de tres (3) perros se deberá estar inscripto en el registro municipal bajo la forma de paseador, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 13° de la presente ordenanza.
-



ARTÍCULO 12°: Denuncia. En el caso que una persona vea amenazada su integridad física, o se vea imposibilitada o con dificultades para ejercer su derecho a transitar libremente por la vía pública, o vea amenazados sus bienes o mascotas como consecuencia de la presencia de un animal suelto, la misma podrá radicar su denuncia en la DC.

ARTÍCULO 13°: Ataque. Cuando se produzca un ataque de un can a una persona o a otro animal, la víctima o denunciante deberá seguir los siguientes pasos:

1. Cuando, a consecuencia del ataque, se hubiesen ocasionado lesiones físicas a la persona agredida, ésta deberá contar con un certificado médico que describa las lesiones y deje constancia de ellas. En caso de agresión a otro animal, se deberá presentar certificado veterinario de las lesiones.

2. Con el certificado médico o veterinario, la víctima o denunciante podrá hacer la denuncia ante la DC, que estará encargada de instrumentar las medidas administrativas que correspondan. En caso de tratarse de un perro vagabundo, la DC instruirá a un veterinario su captura y el posterior control antirrábico, que consistirá en la observación del animal durante un período de 10 (diez) días consecutivos a contar a partir de la fecha de la mordedura, para descartar la existencia de signos clínicos que hagan presumir la posible existencia de rabia. Durante esos días el animal deberá permanecer encerrado o atado, ya sea en dependencias municipales o en las del veterinario designado, en periódica vigilancia del profesional, mientras que en caso de dar con el propietario del animal, será en su domicilio donde se cumpla la guarda y control durante ese período. En los casos en los que el propietario no se presente dentro de las 24 horas con el animal, o un certificado veterinario que avale su estado, el mismo deberá ser citado por la DC para que entregue el perro a fin de proceder a su control, pudiendo emitir, en caso de falta de respuesta, una orden para la captura del animal. El propietario también será citado por la autoridad de aplicación para efectuar el descargo que crea conveniente y, en caso de comprobarse la responsabilidad de éste, deberá abonar una multa correspondiente a una falta muy grave.

TÍTULO III

DEL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14°: Registro Municipal de Mascotas. El Registro de Perros vigente en la Municipalidad será denominado Registro Municipal de Mascotas (ReMMa), y tendrá la finalidad de registrar a todos los perros de la localidad otorgándole un número de Patente de Mascotas que identificará la mascota con su dueño, proporcionando también los datos del animal y su ficha médica.

El ReMMa contará con sub-registros correspondientes a:

- Adiestradores, entrenadores y paseadores de perros.
- Perros Potencialmente Peligrosos.
- Perros de búsqueda y rescate.

ARTÍCULO 15°: Tasa de Registro y Patentamiento Inicial de Mascotas (TRePIM). Créase la Tasa de Registro y Patentamiento Inicial de Mascotas que deberá ser abonada por única vez, por el propietario, poseedor o tenedor responsable al momento de inscribir al animal en el ReMMa, como contraprestación de la inscripción y el patentamiento de la mascota. La TRePIM se fijará en quince (15) módulos y será incorporada a la tarifaria vigente. En los casos que un propietario desee registrar más de dos mascotas, el importe del Registro y Patentamiento Inicial de tercer mascota tendrá un costo de treinta (30) módulos, y en caso de superar los tres animales, éstos abonarán cuarenta y cinco (45) módulos cada uno.



Como incentivo de fomento del registro y patentamiento de mascotas, la Municipalidad de El Chaltén otorgará un plazo de seis (6) meses, a partir de la sanción de la presente ordenanza, en el que la inscripción podrá realizarse de manera gratuita.

ARTÍCULO 16°: Patente Única de Mascotas (PUM). Créase la Patente Única de Mascotas, que se abonará anualmente (con excepción del primer año, en el que se abona junto al registro y patentamiento inicial) por el propietario, poseedor o tenedor responsable, con un costo de diez (10) módulos, y será incorporada a la tarifaria vigente. En caso de un animal registrado, identificado y esterilizado, el mismo no pagará patente a partir de su castración.

ARTÍCULO 17°: Identificación: Una vez que el animal se encuentre registrado y patentado, la autoridad de aplicación lo identificará mediante el método permanente que considere más adecuado.

ARTÍCULO 18°: Plazos. Toda mascota radicada en la localidad de El Chaltén deberá estar registrada e identificada en el ReMMA. En el caso de los cachorros, la identificación deberá realizarse una vez cumplidos los noventa (90) días de vida. Se concede un plazo de noventa (90) días para la formalización de la inscripción en el ReMMA a quienes posean una mascota con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza. En caso de registrar más de dos animales, corresponderá a la DC evaluar las condiciones de habitabilidad de los mismos.

ARTÍCULO 19°: Requisitos. En la ficha del ReMMA se especificará respecto de los propietarios, poseedores o tenedores responsables, el nombre, edad, domicilio, número de Documento Nacional de Identidad, número telefónico y dirección de correo electrónico. Para tramitar el registro será necesaria la presencia de un mayor de dieciocho (18) años. En relación al animal, el propietario, poseedor o tenedor responsable deberá registrar el nombre, fecha de nacimiento, raza y características físicas (color, peso, tipo de pelaje, etc.), el estado de vacunación y si está o no esterilizado. Cualquier variación de los datos ocurrida con posterioridad a la inscripción del animal, incluyendo el fallecimiento del mismo, deberá ser comunicada a la Dirección de Comercio en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha en la que se produjo el cambio, para su correcta actualización.

ARTICULO 20°: Perros potencialmente peligrosos (PPP). Serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que estén comprendidos dentro de las siguientes consideraciones:

a) Aquellos animales que por su carácter agresivo, potencia de mandíbula o musculatura, pudieran causar lesiones graves o la muerte a personas u otros animales.

b) Aquellos animales que hayan tenido episodios de agresiones a personas u otros animales.

c) Aquellos animales que han sido entrenados para el ataque y/o la defensa.

Todos los animales con estas características deberán ser inscriptos en el correspondiente sub registro del ReMMA.

ARTÍCULO 21°: Condiciones obligatorias para PPP. Para la tenencia de un PPP será obligatorio albergarlo en un lugar seguro y resistente, que le garantice condiciones de vida digna y que le impida asomar su cabeza más allá de la línea municipal. Asimismo, el predio deberá estar señalizado con una advertencia respecto de la presencia de un PPP.

ARTÍCULO 22°: Garante. El propietario de un animal potencialmente peligroso asumirá la posición de garante de los riesgos y posibles daños que su animal pueda ocasionar a otras personas o animales, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

TÍTULO IV

DE LOS DEBERES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN



ARTÍCULO 23°: Facultades. La autoridad de aplicación estará facultada para desarrollar las medidas que favorezcan el cumplimiento de la presente ordenanza, a saber:

a) Captura y tenencia transitoria en dependencias municipales, hasta dar con el dueño, de todo perro que se encuentre en la vía pública sin estar acompañado de su propietario, poseedor o tenedor responsable y aquel animal que provoque disturbios en la vía pública o presente una amenaza concreta a terceros.

b) Multa y seguimiento a propietarios no responsables.

c) Asistencia médica veterinaria en casos de carencia comprobada de recursos u alguna otra razón de fuerza mayor.

d) Esterilizar y vacunar aquellos animales que permanezcan bajo tenencia transitoria municipal,. En caso de identificar a su propietario, éste deberá abonar el costo de las medidas implementadas, que será fijado por la DC de acuerdo a los costos establecidos por el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Santa Cruz al momento en que se realizare la práctica, pudiendo la autoridad de aplicación determinar la subvención total o parcial en cada caso.

e) Disponer el traslado y/o adopción de animales en aquellos casos que la DC constate que la tenencia de varios animales por parte de un mismo propietario, poseedor o tenedor afecte la dignidad del animal y/o provoque ruidos y/o hedores molestos para los vecinos.

f) Disponer la adopción y/o traslado a otros sitios, aún fuera de la localidad, de aquellos animales que permanezcan bajo tenencia transitoria municipal por un plazo mayor a los treinta (30) días.

g) Fijar el monto, de acuerdo al cálculo de gastos del ejercicio que corresponda, del gasto diario de manutención de la mascota, que todo propietario, poseedor o tenedor deberá abonar al municipio por el período que su animal permanezca bajo tenencia transitoria municipal.

ARTÍCULO 24°: Actualización de registros. La autoridad de aplicación deberá mantener actualizados los registros y sub registros enumerados en el Artículo 13° de la presente ordenanza, además de realizar cualquier modificación en los parámetros que considere pertinente.

ARTÍCULO 25°: Campañas de esterilización. La autoridad de aplicación implementará en la localidad campañas de esterilización masivas, sistemáticas y subvencionadas o gratuitas, al menos una vez al año, para controlar y evitar la reproducción indiscriminada de animales domésticos, determinando la frecuencia que considere necesaria.

ARTÍCULO 26°: Campañas de vacunación y desparasitación. La autoridad de aplicación implementará campañas de vacunación y desparasitación masivas, sistemáticas y subvencionadas o gratuitas al menos una vez al año, determinando la frecuencia que considere necesaria, en la búsqueda de la prevención de las enfermedades zoonóticas dentro del ejido urbano.

ARTÍCULO 27°: Nuevas tecnologías. La autoridad de aplicación incorporará las tecnologías necesarias para lograr el mejor método de identificación aplicable en la localidad de El Chaltén.

ARTÍCULO 28°: Promoción y educación. La autoridad de aplicación difundirá las normas de Tenencia Responsable vigentes a partir de la sanción de la presente ordenanza. También realizará campañas de capacitación y educación en la materia, realizadas a partir de acuerdos marco celebrados con diferentes organismos, sean estos públicos o privados, tanto nacionales, provinciales o locales.

TÍTULO V

DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES



ARTÍCULO 29°: Faltas graves. Serán faltas graves del propietario, poseedor o tenedor responsable:

- a) El incumplimiento de cualquiera de los incisos del Artículo 9° de la presente ordenanza.
- b) El incumplimiento de los incisos e) y f) del Artículo 10° de la presente ordenanza.
- c) No poseer el certificado de vacunación antirrábica correspondiente.

ARTÍCULO 30°: Faltas muy graves. Serán faltas muy graves del propietario o tenedor responsable:

- a) El incumplimiento de los incisos a), b), c), d), g) y h) del Artículo 10° de la presente ordenanza.
- b) Poseer un perro no registrado ni identificado por la autoridad de aplicación.
- c) La agresión del animal a una persona u otro animal en la vía pública o espacios de uso común.
- d) La reiteración de faltas graves.

ARTÍCULO 31°: Sanciones. Quién incurra en una falta será sancionado con multa de acuerdo a la siguiente escala, la que será incorporada a la Tarifaria vigente.

- a) Falta grave: de veinticinco (25) a cincuenta (50) módulos.
- b) Falta muy grave: de cincuenta (50) a mil (1000) módulos.

ARTÍCULO 32°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Cuerpo.-

ARTÍCULO 33°: COMUNÍQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal, demás dependencias Municipales, publíquese en el Boletín Oficial y, **CUMPLIDO, ARCHÍVESE** -

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén en Sesión Ordinaria N° 2 el día 16 de Marzo de 2017.-